

ACUERDO DE ARCHIVO DE INFORMACIÓN PREVIA RELATIVA A LA DENUNCIA SOBRE EL ACCESO POR CORREOS TELECOM A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

(IFP/DTSA/025/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de mayo de 2024

Vistas las actuaciones practicadas en el periodo de información previa con número IFP/DTSA/025/23, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. Resolución de la CNMC de 30 de junio de 2022 y Acuerdo de la CNMC de 15 de junio de 2023

El 30 de junio de 2022, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) aprobó la Resolución del conflicto interpuesto por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Axent) relativo al acceso a determinadas infraestructuras físicas de la Dirección General de Tráfico (expediente CFT/DTSA/242/21).

Durante la instrucción del citado procedimiento, se puso de manifiesto que el operador Correos Telecom, S.A., S.M.E. (Correos Telecom) había estado haciendo uso de la infraestructura física de la Dirección General de Tráfico (DGT) para el despliegue de una red de comunicaciones electrónicas, incluyendo algunos de los tramos objeto del conflicto interpuesto por Axent y para los que la DGT había denegado a este último su solicitud de acceso.

Esta cuestión fue analizada por la CNMC mediante la apertura de un periodo de información previa relativo a las condiciones de acceso a la infraestructura física de la DGT, procediéndose al archivo de dichas actuaciones en fecha 15 de junio de 2023 una vez la CNMC verificó que, a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, la DGT no estaba otorgando un tratamiento más favorable a Correos Telecom que a otros operadores en lo que se refiere al acceso a su infraestructura física (expediente IFP/DTSA/037/22).

Segundo. Escrito de denuncia de Axent

El 21 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Axent por el que denunciaba la supuesta existencia de un acceso no autorizado e irregular por parte de Correos Telecom a tramos de la infraestructura física titularidad de la DGT en la autovía A-2.

En su escrito, Axent señalaba que Correos Telecom podría haber desplegado su red de fibra óptica haciendo uso de determinados ductos de la DGT en la referida autovía, sin tener autorización para ello y a pesar del carácter crítico de la infraestructura de dicho organismo, a juicio de la denunciante.

Tercero. Apertura de un periodo de información previa

Mediante escritos de 17 de enero de 2024, se comunicó a la DGT, Correos Telecom y Axent que, según lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas (LPAC), se había procedido a abrir un período de información previa con el fin de analizar los hechos puestos de manifiesto por Axent en su escrito.

En el mismo acto, se requirió de la DGT y Correos Telecom cierta información necesaria para el conocimiento y comprobación de los hechos comunicados a esta Comisión.

Cuarto. Declaración de confidencialidad

El 17 de enero de 2024, se procedió a declarar como confidencial determinada información contenida en el escrito de denuncia de Axent mencionado en el antecedente de hecho segundo, cuya difusión podría afectar a los intereses legítimos de este agente.

Quinto. Contestación de la DGT y Correos Telecom al requerimiento de información

La DGT dio contestación a la solicitud de información de la CNMC mediante escritos de fecha 31 de enero y 5 de febrero de 2024. Por su parte, Correos Telecom dio contestación al requerimiento de información en fecha 7 de febrero de 2024.

Sexto. Declaraciones de confidencialidad

El 12 de febrero de 2024, se procedió a declarar como confidencial determinada información contenida en los escritos de Correos Telecom y la DGT mencionados en el antecedente de hecho anterior, cuya difusión podría afectar a los intereses legítimos de estos agentes.

Séptimo. Requerimientos de información a Correos Telecom y la DGT

El 16 de febrero de 2024, se requirió de Correos Telecom y la DGT determinada información adicional, que resultaba necesaria para la determinación y conocimiento de los hechos puestos de manifiesto en la tramitación del expediente de referencia.

Correos Telecom dio contestación al referido requerimiento de información mediante escritos de fechas 1 y 4 de marzo de 2024. La DGT dio contestación al requerimiento de información de la CNMC en fecha 13 de marzo de 2024.

Octavo. Declaraciones de confidencialidad

En fechas 5 y 19 de marzo de 2024, se procedió a declarar como confidencial determinada información contenida en los escritos de Correos Telecom y la DGT

mencionados en el antecedente de hecho anterior, cuya difusión podría afectar a los intereses legítimos de estos agentes.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Único. Habilitación competencial de la CNMC y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), este organismo “*supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas*”, correspondiéndole a estos efectos “*realizar las funciones atribuidas por la [Ley General de Telecomunicaciones], y su normativa de desarrollo*”.

El artículo 52 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), regula el acceso a las infraestructuras susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones electrónicas por parte de los sujetos obligados conforme a la citada norma. Con carácter general, la DGT es un sujeto obligado, al entenderse como tales -entre otros- a las administraciones públicas, así como a las empresas que proporcionen infraestructuras físicas destinadas a prestar servicios de transporte, incluidos los ferrocarriles, las carreteras, los puertos y los aeropuertos, incluyendo a las entidades o sociedades encargadas de la gestión de infraestructuras de transporte de competencia estatal (ver artículo 52.3.c) y d) de la LGTel)¹.

Según lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 52 de la LGTel, “*cuando un operador que instale o explote redes públicas de comunicaciones electrónicas realice una solicitud razonable de acceso a una infraestructura física a alguno de los sujetos obligados, éste estará obligado a atender y negociar dicha solicitud de acceso, en condiciones equitativas y razonables, en particular, en cuanto al precio, con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad*”.

¹ El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, desarrolla el contenido de las obligaciones impuestas a los sujetos obligados a facilitar el acceso a infraestructuras físicas de su titularidad susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

En la misma línea, según el apartado 8 del artículo 52, *“cualquiera de las partes podrá plantear un conflicto ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuando se deniegue el acceso o cuando transcurrido el plazo de dos meses mencionado en el apartado anterior, no se llegue a un acuerdo sobre las condiciones en las que debe producirse el mismo, incluidos los precios. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, teniendo plenamente en cuenta el principio de proporcionalidad, adoptará, en el plazo máximo de cuatro meses desde la recepción de toda la información, una decisión para resolverlo, incluida la fijación de condiciones y precios equitativos y no discriminatorios cuando proceda”*².

Por su parte, la LPAC dispone lo siguiente en su artículo 55:

“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento”.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para la adopción del presente acuerdo es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

² El Real Decreto 330/2016 recoge las mismas previsiones en los apartados 3, 8 y 11 de su artículo 4.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero. Acceso por parte de Correos Telecom a la infraestructura física de la DGT

En su Acuerdo de 15 de junio de 2023, de archivo del periodo de información previa iniciado con el objeto de analizar las condiciones de acceso a la infraestructura física de la DGT, la CNMC puso de manifiesto los mecanismos a partir de los cuales se había instrumentalizado el acceso por parte de Correos Telecom a la citada infraestructura.

En concreto, en el año 1989, el Ministerio de Interior (por parte de la actual DGT) y el Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicación (por parte de la actual Correos) suscribieron un convenio de colaboración para la utilización conjunta de la infraestructura disponible por parte de los citados organismos públicos³. En concreto, en lo que se refiere a Correos, **CONFIDENCIAL []**.

Sobre la base de la habilitación contenida en el citado convenio de colaboración, Correos Telecom pudo proceder al tendido de su red de fibra óptica a lo largo de los años, haciendo uso de las infraestructuras de la DGT.

Durante la tramitación del periodo de información previa precitado, la DGT comunicó a la CNMC que el convenio de colaboración entre Correos y la DGT había cesado de producir efectos. En concreto, y dado el carácter indefinido del convenio, la DGT señaló que, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio de colaboración había dejado de tener vigencia a partir de octubre de 2020⁴.

En todo caso, a finales del año 2020, Correos Telecom solicitó autorización de la DGT para acceder a la infraestructura física de este organismo en varios

³ Correos Telecom fue constituida en el año 1999 para la gestión de la red de telecomunicaciones de Correos y la prestación de servicios de telecomunicaciones tanto a Correos como a terceros, ver <https://correostelescom.com/quienes-somos/>

⁴ Según dispone la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, “1. Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. No obstante, esta adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley”.

tramos de la red de carreteras del Estado, incluyendo en la autovía A-2. Dichos accesos fueron autorizados por la DGT entre los meses de noviembre de 2020 y enero de 2021.

En fecha 28 de marzo de 2022, la DGT inició un procedimiento de revisión de oficio, por causa de nulidad de pleno derecho conforme al artículo 106 de la LPAC, para la declaración de nulidad de las autorizaciones que habían sido otorgadas a Correos Telecom para el despliegue de su red de comunicaciones electrónicas entre los meses de noviembre de 2020 y enero de 2021. Una vez tramitado dicho procedimiento, el 28 de noviembre de 2022, el Ministro de Interior procedió a declarar nulas de pleno derecho las autorizaciones conferidas entre noviembre de 2020 y enero de 2021, entre las que se incluye la autorización para llevar a cabo el despliegue de redes en la autovía A-2.

Las posteriores solicitudes de acceso a la infraestructura física de la DGT disponible en la autovía A-2, planteadas por Correos Telecom en agosto de 2022 y julio de 2023, fueron asimismo rechazadas por la DGT.

Dado lo que antecede, los hechos denunciados por Axent han de valorarse tomando en consideración los siguientes hitos temporales:

- A. Hasta octubre de 2020: periodo durante el cual el convenio de colaboración entre la DGT y Correos Telecom se mantuvo vigente y resultó de aplicación a las solicitudes de acceso formuladas por Correos Telecom.
- B. Noviembre 2020-noviembre de 2022: Como se ha indicado, en marzo de 2022, la DGT acordó el inicio de un procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad de las autorizaciones previamente concedidas a Correos Telecom entre noviembre de 2020 y enero de 2021.

Estas autorizaciones se declararon nulas de pleno derecho en noviembre de 2022.

- C. Desde finales de 2022. Las posteriores solicitudes de acceso de Correos Telecom, formuladas conforme a lo establecido en la LGTel y el Real Decreto 330/2016, fueron denegadas por la DGT.

Segundo. Valoración

En su escrito de denuncia, Axent señala que ha podido comprobar que Correos Telecom ha desplegado parte de su red de fibra óptica accediendo a distintos tramos de la infraestructura física de la DGT disponible en la autovía A-2. Según Axent, Correos Telecom habría llegado a formalizar, con distintos clientes,

contratos para la prestación de servicios de fibra oscura en el tramo Madrid-Zaragoza, haciendo uso de la citada infraestructura física de la DGT.

Se recuerda como antecedente que Axent interpuso conflicto frente a la DGT por la denegación del acceso a varios tramos de infraestructuras pasivas -en parte también de la A-2- y, en virtud de la resolución de dicho conflicto se habría instrumentado un procedimiento para que Axent y la DGT pudiesen negociar de buena fe el acceso a la infraestructura física, si bien entre los meses de noviembre y diciembre de 2022, la DGT denegó el acceso solicitado por Axent, como se comprobó durante la instrucción del periodo de investigación previa IFP/DTSA/037/22⁵.

Axent considera que el acceso por Correos Telecom a la infraestructura física de la DGT en la autovía A-2 no debería haber sido autorizado por dicho organismo, dada la consideración como críticas de tales infraestructuras⁶ y el reiterado rechazo de la DGT a acordar el acceso por parte del resto de operadores de comunicaciones electrónicas a la infraestructura disponible.

En este contexto, Axent solicita que la CNMC proceda a la apertura de un procedimiento sancionador contra Correos Telecom, al haber procedido este operador a acceder de manera supuestamente no autorizada e irregular a la infraestructura física titularidad de la DGT en varios tramos de la autovía A-2. Axent solicita asimismo que, con carácter previo a la incoación del procedimiento sancionador, la CNMC inste a Correos Telecom a cesar en la comercialización de servicios de comunicaciones electrónicas haciendo uso de la fibra óptica disponible en dichas localizaciones.

A fin de analizar las cuestiones puestas de manifiesto por Axent, resulta preciso tomar en consideración los diferentes hitos temporales en que acontecieron los hechos denunciados por este operador, tal y como han sido expuestos en el epígrafe anterior.

A. Acceso a la infraestructura física de la DGT hasta octubre de 2020

Con anterioridad al mes de octubre de 2020 (fecha en que el convenio de colaboración dejó de desplegar efectos), según la información aportada al

⁵ Como se ha señalado, en este expediente se analizó el procedimiento de acceso a la infraestructura física de la DGT con carácter general, y la presente información previa ha ido dirigida a investigar la denuncia de Axent contra Correos Telecom por el acceso llevado a cabo en la A-2.

⁶ La DGT ha declarado que sus infraestructuras son críticas en los términos del artículo 52.2 de la LGTel y el artículo 4.5 del Real Decreto 330/2016. **CONFIDENCIAL []**.

expediente administrativo, Correos Telecom formuló dos solicitudes de acceso a la infraestructura física de la DGT disponible en la autovía A-2.

En concreto, **CONFIDENCIAL []**.

Ambas solicitudes de acceso fueron autorizadas por la DGT, mediante escritos de fecha 1 de julio de 2019 y 8 de septiembre de 2020, respectivamente. En contestación al requerimiento de información remitido por la CNMC a tal efecto, Correos Telecom ha señalado que **CONFIDENCIAL []**.

Se adjunta a continuación una tabla donde se recogen los principales hitos relacionados con el despliegue de red por parte de Correos Telecom haciendo uso de la infraestructura física de la DGT, autorizados con anterioridad al cese de la vigencia del convenio suscrito entre las dos partes.

CONFIDENCIAL [

Solicitudes de acceso a la autovía A-2 formuladas por Correos Telecom hasta octubre de 2020 (fin de vigencia del Convenio de Colaboración)				
Tramos afectados (punto kilométrico inicio-fin)	Fecha solicitud Correos Telecom	Acceso DGT SI/NO (fecha)	Fecha finalización despliegue	Observaciones

] FIN CONFIDENCIAL

B. Acceso a la infraestructura física de la DGT entre noviembre de 2020 y noviembre de 2022

En noviembre de 2020, Correos Telecom formuló una nueva solicitud de acceso a la infraestructura física de la DGT disponible en la autovía A-2.

En concreto, **CONFIDENCIAL []**. El 20 de enero de 2021, la DGT autorizó el acceso por parte de Correos Telecom al tramo indicado.

Sin embargo, y como se ha señalado anteriormente, todas las autorizaciones concedidas a Correos Telecom por la DGT entre noviembre de 2020 y enero de 2021 para el acceso a diferentes tramos de su infraestructura física -incluyendo la solicitud a los tramos de la autovía A-2 comentada en este apartado- fueron objeto de un procedimiento de revisión de oficio por causa de nulidad de pleno derecho, iniciado en fecha 28 de marzo de 2022⁷. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de la DGT se vio acompañado de una medida provisional, consistente en la suspensión temporal de actividades, restringiéndose a Correos Telecom el tendido de nuevos cables utilizando las infraestructuras de la DGT, en tanto no se resolviera el procedimiento.

Finalmente, mediante Resolución de 28 de noviembre de 2022, y tras recabar con carácter previo el dictamen favorable del Consejo de Estado⁸, el Ministro de Interior declaró la nulidad de las citadas autorizaciones, incluyendo las autorizaciones concedidas en enero de 2021 para el acceso a la autovía A-2.
CONFIDENCIAL [].

Se adjunta a continuación una tabla donde se recogen los principales hitos relacionados con el despliegue de red por parte de Correos Telecom haciendo uso de la infraestructura física de la DGT, sobre la base de la solicitud de acceso formulada en noviembre de 2020 e inicialmente autorizada por este organismo en enero de 2021.

CONFIDENCIAL []

Solicitudes de acceso a la autovía A-2 formuladas por Correos Telecom en noviembre de 2020 y posteriormente declaradas nulas				
Tramos afectados (punto kilométrico inicio-fin)	Fecha solicitud Correos Telecom	Acceso DGT SI/NO (fecha)	Fecha finalización despliegue	Observaciones

⁷ **CONFIDENCIAL []**.

⁸ En los términos previstos en el artículo 106 de la LPAC.

] FIN CONFIDENCIAL

Correos Telecom dispuso por tanto de un plazo de algo más de un año para llevar a cabo el tendido de su red de fibra óptica en la autovía A-2, desde el momento en que la DGT concedió la autorización correspondiente (enero de 2021), hasta el momento en que se acordó la suspensión cautelar del tendido de nuevos cables (marzo de 2022)⁹. En relación con dichos despliegues, la suspensión temporal de actividades acordada por la DGT en marzo de 2022 señalaba expresamente que la misma no afectaría a los tendidos de cable que Correos Telecom hubiera podido realizar con anterioridad a la incoación del procedimiento de declaración de nulidad¹⁰.

Se adjunta a continuación un mapa detallando los despliegues efectuados por Correos Telecom haciendo uso de la infraestructura física de la DGT en la autovía A-2. Como se ha indicado, el acceso por parte de Correos Telecom a los tramos recogidos en el mapa adjunto fue objeto de las correspondientes solicitudes de acceso, recibiendo en todos los casos Correos Telecom la pertinente autorización de la DGT (al menos, en un primer momento).

CONFIDENCIAL [].

C. Acceso a la infraestructura física de la DGT desde finales de 2022

Entre finales de 2022 y mediados de 2023, Correos Telecom planteó dos nuevas solicitudes de acceso a diferentes tramos de la autovía A-2.

CONFIDENCIAL [].

Las solicitudes de acceso a infraestructura planteadas por Correos Telecom en agosto de 2022 y julio de 2023 fueron denegadas por la DGT, mediante sendas resoluciones de fecha 8 de marzo de 2023 y 29 de noviembre de 2023, respectivamente. Como motivos para justificar su negativa a acordar los nuevos accesos, la DGT se refirió en particular al aludido anteriormente carácter crítico de las instalaciones afectadas, así como al riesgo de cortes del cableado de la DGT alojado en las canalizaciones objeto de la solicitud y los consiguientes riesgos para la protección de los servicios críticos y la seguridad vial.

Se adjunta a continuación una tabla donde se recogen los principales hitos relacionados con las solicitudes de acceso de Correos Telecom desde finales del año 2022.

⁹ **CONFIDENCIAL []**.

¹⁰ En concreto, en el acuerdo de 28 de marzo de 2022 se resolvió **CONFIDENCIAL []**.

CONFIDENCIAL [

Solicitudes de acceso a la autovía A-2 formuladas por Correos Telecom desde finales de 2022			
Tramos afectados (punto kilométrico inicio-fin)	Fecha solicitud Correos Telecom	Acceso DGT SI/NO (fecha decisión)	Observaciones

FIN CONFIDENCIAL]

En sus respectivas contestaciones a los requerimientos de información de la CNMC, tanto la DGT como Correos Telecom señalan de manera coincidente que, a partir del momento en que se produjo la declaración de nulidad objeto de consideración en el presente acuerdo, este operador no ha llevado a cabo nuevos despliegues en la autovía A-2 haciendo uso de la infraestructura física de la DGT, ni se le ha permitido el acceso a tales efectos.

En relación con el mantenimiento de la red previamente desplegada por Correos Telecom, **CONFIDENCIAL []**.

Tercero. Conclusiones

En su escrito de denuncia, Axent considera que Correos Telecom podría haber hecho un uso irregular de la infraestructura física de la DGT, accediendo a tramos de la autovía A-2 titularidad de este organismo sin contar con su consentimiento previo. Según Axent, Correos Telecom habría llevado a cabo su despliegue de red en un momento en que la DGT no estaba autorizando las solicitudes de acceso a su infraestructura física formuladas por otros operadores de comunicaciones electrónicas, dado su aducido carácter crítico.

Durante el conocimiento del presente expediente de información previa, la CNMC ha verificado -mediante el envío en particular de varios requerimientos de información a los interesados, tal y como consta en los antecedentes- la forma en que se produjo el acceso por parte de Correos Telecom a la infraestructura física de la DGT en diferentes tramos de la autovía A-2. Como se ha visto, Correos Telecom procedió al despliegue de su red de fibra óptica en dicha carretera tras recabar en todo momento las correspondientes autorizaciones por parte de la DGT (en julio de 2019, septiembre de 2020 y enero de 2021). Aun cuando esta última autorización fue, posteriormente, objeto de un procedimiento de declaración de nulidad, la decisión de suspender cautelarmente el acceso por parte de Correos Telecom a las canalizaciones de la DGT no se produjo hasta el

mes de marzo de 2022, y no afectó a los despliegues que ya habían sido efectuados por este operador hasta ese momento¹¹.

Tal y como la DGT y Correos Telecom han puesto de manifiesto durante la instrucción del expediente, la DGT ha procedido a denegar posteriormente (en agosto de 2022 y julio de 2023) las solicitudes formuladas por Correos Telecom para el acceso a diferentes tramos de la autovía A-2, lo que permite corroborar las conclusiones ya alcanzadas por la CNMC en su anterior acuerdo de 15 de junio de 2023.

Dados los hechos puestos de manifiesto durante la instrucción del periodo de información previa, no existen por consiguiente indicios que permitan concluir que Correos Telecom ha llevado a cabo un acceso no autorizado e irregular a la infraestructura física de la DGT en la autovía A-2, como denuncia Axent. Al no haberse verificado la existencia de posibles incumplimientos de la normativa sectorial de telecomunicaciones que puedan dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, cabe proceder al archivo de las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/025/23.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

ACUERDA

ÚNICO. Archivar las actuaciones previas tramitadas con número de referencia IFP/DTSA/025/23.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a la Dirección General de Tráfico, Correos Telecom, S.A., S.M.E. y Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A., haciéndoles saber que el mismo pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra él recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

¹¹ **CONFIDENCIAL** [].